ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2250/26

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Velayos, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2026 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Vado Permanente.

Y en cumplimiento de los dispuesto en del artículo 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Ofcial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales o a través de la sede electrónica (https://velayos.sedelectronica.es/info.0) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Siendo el texto el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VADO PERMANENTE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Titulo II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS.

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

ARTICULO 4. TARIFA.

La tarifa será la siguiente:

1. Licencias de vado permanente, al año: 30,00 euros.
2. Por adquisición de placa de vado: 30,00 euros.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La obligación de pago nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos".

Velayos, 5 de noviembre de 2026.

El Alcalde, *Lorenzo Nieto González*.